

**DEL SEN. JUAN BUENO TORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO I) AL ARTÍCULO 354 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTES:

JUAN BUENO TORIO, Senador de la República de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8°, numeral 1, fracción I, 76 párrafo 1, 169 y 172, del Reglamento para el Senado de la República, someto a la consideración de esta soberanía, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO i) AL ARTÍCULO 354 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sistema político mexicano de hoy en día, deriva del resultado de una larga evolución, dada a partir del término de la Revolución Mexicana, cuando la clase revolucionaria se organiza políticamente para la transferencia pacífica del poder, mediante elecciones y no por la vía armada, como se hizo durante los años de lucha.

En el año de 1946 se promulgó la Ley Electoral Federal, la cual reconoció a los partidos políticos, asimismo, se establece la Comisión Federal de Vigilancia electoral. Para el año de 1949 se modifica la Ley Electoral, otorgándole a la Comisión Federal de Vigilancia, facultades para resolver las controversias sobre el funcionamiento de los Comités Directivos Electorales. De esta manera, quedan establecidos los cauces para las reclamaciones de los partidos políticos. En 1951, nuevamente es modificada la ley y se amplían las atribuciones de la Comisión Nacional de Vigilancia Electoral.

En el año de 1989 tras la controversial elección de 1988, se dio nuevamente una reforma en materia electoral a la Constitución.

Para el año siguiente se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el cual dio lugar a la creación del Instituto Federal Electoral como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, misma que, sin embargo, estaba sujeta a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ya que el texto constitucional de 1989 establecía que la organización de las elecciones era una función estatal a cargo de dichos poderes con la participación y corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos.

Al respecto resulta interesante señalar que durante su existencia el Instituto Federal Electoral, ha tenido cuatro reformas, en los años de 1993, 1994, 1996 en las cuales se han modificado sus atribuciones, funcionamiento en la realización de elecciones, capacitación de ciudadanos, promoción de educación cívica, construcción del Padrón Electoral, entre otras.

En el año de 2007 se realizó la última reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los cambios contemplados se encuentran, que los partidos políticos no pueden contratar propaganda en medios de comunicación (radio y televisión), la desaparición de las llamadas “campañas negras”, el recuento de votos cuando el margen entre dos contendientes sea mínimo, la no colocación de

propaganda en espacios públicos, por mencionar algunos.

Hoy en día el sistema electoral mexicano, pretende evolucionar en base a sus ordenamientos jurídicos y otorgar con ello un esquema certero de los diversos órganos de gobierno en nuestro país, lo que se constituirá como parte fundamental del diseño institucional dentro del sistema político.

En la actualidad México cuenta con un marco normativo y con instituciones sólidas que en el ámbito electoral le permiten hacer frente a los problemas y resolver apegado a derecho las controversias que surgen de los comicios electorales.

Resulta interesante señalar que los procesos electorales agregan un conjunto de eventos individuales y sociales que si bien configuran un significado global, no disuelven su significado a impacto posterior, es decir, un triunfo desbordado puede sintetizar una cantidad de procesos y decisiones tan amplios como contradictorios, y puede también significar el abrir un proceso de fracturas y conflictos al día siguiente del inicio del nuevo gobierno.

A pesar de los esfuerzos realizados, tristemente en recientes fechas los mexicanos hemos sido testigos de acontecimientos desafortunados que involucran a funcionarios públicos en prácticas deleznable y vergonzosas que indudablemente desacreditan al sistema político mexicano en su conjunto perjudicando la imagen de nuestro país.

Por lo que verdaderamente resulta lamentable y vergonzoso que aun existan este tipo de prácticas clientelares en donde las campañas siguen siendo realizadas con recursos públicos, sin dudarlo, este tipo de actos deben ser erradicados en su totalidad.

Prácticas como la anterior, han originado un desencanto por parte de los ciudadanos hacia la política, por lo mismo es que en muchas de las encuestas y estudios de opinión, la imagen de los políticos en general y de los legisladores particularmente se han desprestigiado.

Por lo que hoy resulta una preocupación constante el impulsar adecuaciones legales que garanticen contiendas electorales imparciales, transparentes y legítimas y que permitan el mayor grado posible de transparencia en cuanto al origen y destino de recursos.

En nuestro país es urgente concluir con tan repetidos casos en que funcionarios públicos intervienen en los procesos electorales, alterando la equidad en las contiendas electorales y cambiar la percepción de los ciudadanos de que los funcionarios quedan sin sanción alguna después de haber cometido violaciones a la ley, por lo cual se requiere realizar reformas al Código Federal de Procedimientos Electorales, esto porque en reformas anteriores se omitió incluir en el Capítulo de Sanciones a los funcionarios públicos.

Es decir, el Código Federal de Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral puede sancionar a los funcionarios públicos, ciudadanos, dirigentes partidistas, candidatos, concesionarios y permisionarios y todos los actores que participan en los procesos electorales; sin embargo en el catálogo de sanciones, quedan excluidos los funcionarios públicos, por lo que la presente iniciativa es con el ánimo de incluir en ese capítulo a los funcionarios públicos.

Es necesario señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 párrafo 8 señala lo siguiente “Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos” lo anterior resulta de gran claridad, pues establece las conductas que no deben llevar a cabo los funcionarios públicos que tienen el ejercicio del gasto público y que con el

pueden influir en las preferencias electorales o quebrantar el principio de equidad en la competencia electoral.

El beneficio que se puede obtener es alto (que el candidato o el partido al que se apoye gane las elecciones) y que el daño o perjuicio causado puede ser aún mayor (ilegalidad, falta de transparencia, delitos electorales por lo que estas infracciones pueden ser consideradas como graves por contravenir las circunstancias descritas; puesto que impactan directamente en el resultado de las elecciones y porque los servidores públicos deben actuar de manera ética.

Por lo ya señalado, es de gran importancia se establezcan las sanciones para los servidores públicos que infrinjan el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en atención a la omisión en el actual código, lo que está permitiendo un nuevo ámbito de impunidad para los funcionarios públicos.

En este sentido, al fijar una sanción pecuniaria debe tenerse en cuenta entre otros aspectos, tres que son de gran relevancia:

1. La gravedad de la infracción,
2. El ingreso del infractor, y
3. La capacidad de desincentivar la conducta.

Para la gravedad de la infracción debemos considerar que el objetivo central de las sanciones previstas en el COFIPE es asegurar que las elecciones se efectúen con estricto apego a la legalidad; que todos los participantes compitan bajo las mismas circunstancias y que en todo momento prevalezca la transparencia en los procesos electorales; además de la eliminación de todo tipo de prácticas que contravengan estas disposiciones.

Respecto al ingreso del infractor es importante mencionar que en México, la práctica legislativa establece para las multas rangos tasados en salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.

Bajo esta lógica, y toda vez que la fracción f) del artículo 341 del COFIPE establece como sujetos de responsabilidad por infracciones a “Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público”, debe tomarse como tope para determinar el ingreso del infractor, el sueldo del Presidente de la República, servidor público de mayor rango con posibilidad de violar una norma electoral.

Debe señalarse que ante la imposibilidad práctica de darle un valor monetario a las ganancias obtenidas por cometer el delito, se toma como variable próxima el ingreso del infractor para fijar la multa.

En cuanto a la capacidad de desincentivar la conducta de lo anterior, tomando en cuenta que el salario mínimo general vigente al día de hoy es de \$57.46, y que según el presupuesto de egresos aprobado para el año 2010, el Presidente de la República percibe anualmente -salario bruto- \$4,013,103; lo anterior nos daría como primera posibilidad de tope de la multa 70 mil salarios (redondeo de los 69,841 salarios que resultan de la división anterior).

Se toma como tope el salario anual bruto del funcionario, porque se considera que una multa que contemple el salario mensual del mismo no representaría un incentivo de no cometer la infracción.

Sin embargo, un aspecto que debe adicionarse a esta capacidad de desincentivar la conducta, es la probabilidad de que se detecte al funcionario cometiendo la infracción, por lo que el tope final propuesto

es de 140 mil días de salario mínimo general vigente SMVDF con el ánimo de verdaderamente castigar al funcionario que cometa las conductas señaladas en el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo ya mencionado, y con el verdadero interés de traducir las exigencias ciudadanas y constitucionales en el planteamiento de los problemas y de las soluciones concretas que resulta impostergable el incluir las sanciones de las cuales serán acreedores aquellos funcionarios que insistan en obstaculizar la democracia del México de hoy.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Cámara de Senadores el siguiente:

Proyecto de Decreto

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona un inciso i) al artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 354 ...

...

a) al h) ...

i) Respecto a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta ciento cuarenta mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta.

Transitorio

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, 4 de Noviembre de 2010

Atentamente

Sen. Juan Bueno Torio